

**INFORME DE AUDITORÍA M-20-13**

21 de octubre de 2019

**Municipio de Aguada**

(Unidad 4002 - Auditoría 14264)

Período auditado: 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2017



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>OBJETIVOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>2</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME.....</b>	<b>3</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>4</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>CONTROL INTERNO.....</b>	<b>6</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS.....</b>	<b>7</b>
1 - Recursos invertidos en el diseño de planos para la construcción de obras que no habían tenido utilidad.....	7
2 - Acuerdos de transacciones aprobados con tardanzas por la Legislatura Municipal .....	10
3 - Contratos y enmiendas no remitidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	11
4 - Incumplimiento de ley con el envío de informes mensuales de Nómina y de Puestos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	13
5 - Cesión gratuita de propiedades inmuebles a dos entidades sin fines de lucro sin la aprobación de la Legislatura Municipal y sin el otorgamiento de un contrato escrito; y accidentes con vehículos municipales para los cuales no se realizaron las investigaciones administrativas requeridas .....	14
6 - Deficiencias relacionadas con los auspicios que concede el Municipio .....	18
7 - Falta de reglamentación para la contratación de servicios de mecánica y reparación .....	20
<b>COMENTARIOS ESPECIALES .....</b>	<b>22</b>
1 - Apropiación de fondos públicos y falsificación de documentos por parte de un empleado municipal .....	22
2 - Pago de dos demandas por discrimen político y otras deficiencias relacionadas .....	23
3 - Medidas impuestas por el Municipio para atender la crisis fiscal.....	25
4 - Demandas civiles pendientes de resolución.....	27
5 - Recomendaciones de recobro no atendidas de los informes de auditoría anteriores .....	27
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>27</b>
<b>APROBACIÓN .....</b>	<b>29</b>
<b>ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO         DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>31</b>
<b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL         DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>32</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

21 de octubre de 2019

A la Gobernadora, y a los presidentes del Senado de  
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Aguada. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

---

**OBJETIVOS DE  
AUDITORÍA**

**Objetivo general**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Aguada se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**Objetivos específicos**

1. Determinar si las operaciones relacionadas con la construcción de obras y mejoras permanentes se efectuaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.
2. Determinar si las operaciones relacionadas con la administración del personal se efectuaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.
3. Examinar el arrendamiento de los locales ubicados en el balneario Pico de Piedra, y el uso de materiales de construcción del Cementerio Municipal para determinar si dichas operaciones se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.
4. Determinar si las operaciones relacionadas con el uso, manejo y control de los vehículos de motor, y las reparaciones del equipo pesado se efectuaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

5. Verificar si la compra y el desembolso para la adquisición de un equipo pesado usado, y el otorgamiento de auspicios se realizaron, según la ley y la reglamentación aplicables.
6. Examinar las demandas para conocer el estatus y si se efectuaron pagos relacionados con las mismas.

---

**CONTENIDO DEL  
INFORME**

Este es el segundo y último informe, y contiene siete hallazgos y cinco comentarios especiales del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. En el **ANEJO 1** presentamos información del informe emitido sobre el manejo y control del presupuesto operacional; las recaudaciones; y la contabilidad municipal. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**ALCANCE Y  
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2017. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmación de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Módulo de Compras y Cuentas por Pagar del Sistema Integrado para Municipios Avanzados, que contiene, entre otras cosas, las transacciones relacionadas con los proveedores y los cheques emitidos. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017<sup>1</sup>.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen

---

<sup>1</sup> Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado. El Municipio, para ofrecer sus servicios en el área operacional, cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal; Control Ambiental; Reciclaje; Servicios al Ciudadano; Arte y Cultura; Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico; Oficina de Programas Federales y Vivienda Municipal; Recreación y Deportes Municipal; Seguridad Pública<sup>2</sup>; y Oficina de Planificación y Ordenación Territorial. La estructura organizacional está compuesta por Secretaría Municipal; Auditoría Interna; y las oficinas de Finanzas y Presupuesto, y Administración de Recursos Humanos.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2013-14 al 2016-17, ascendió a \$13,773,934, \$14,777,742, \$14,714,278 y \$14,976,832, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales, los cuales reflejaron superávits acumulados en el Fondo General de \$4,156,049, \$4,966,715, \$4,527,366 y \$2,849,031, respectivamente.

El Municipio de Aguada cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.aguada.gov.pr](http://www.aguada.gov.pr). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

---

## **COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA**

Mediante cartas del 14 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Manuel Santiago Mendoza, alcalde; y al Sr. Jessie Cortés Ramos, exalcalde<sup>3</sup>. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios por cartas del 5 y 17 de diciembre de 2018, y el exalcalde por cartas del 11 y 17 de diciembre de 2018. Sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

---

<sup>2</sup> Bajo esta Oficina está el Departamento de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

<sup>3</sup> Ocupó el cargo hasta el 8 de enero de 2017.

El borrador de este *Informe* se remitió al alcalde y al exalcalde, para comentarios, por cartas del 27 de agosto de 2019. Para el mismo propósito, y por cartas de la misma fecha, remitimos las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2** y en el **Comentario Especial 2** a la Hon. Diana Galloza Ramírez, presidenta de la Legislatura Municipal; y al Sr. José E. González Lorenzo, expresidente de la Legislatura Municipal.

El alcalde contestó mediante carta del 5 de septiembre de 2019.

Mediante carta del 11 de septiembre de 2019, la presidenta de la Legislatura Municipal nos indicó su determinación de no emitir comentarios al respecto, y que la rama ejecutiva realice la acción correspondiente.

Los comentarios del alcalde se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección **OPINIÓN Y HALLAZGOS Y COMENTARIOS ESPECIALES**.

El exalcalde y el expresidente de la Legislatura Municipal no contestaron.

---

## CONTROL INTERNO

La gerencia del Municipio de Aguada es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe* como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.



Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

---

**OPINIÓN Y HALLAZGOS****Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 7**, que se comentan a continuación.

**Hallazgo 1 - Recursos invertidos en el diseño de planos para la construcción de obras que no habían tenido utilidad****Situaciones**

- a. Los municipios ejercen los poderes ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad; en su desarrollo económico, social y cultural; y en la protección de la salud y seguridad de las personas. Además, en actividades que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El alcalde debe realizar, dentro de sus deberes y de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales relacionadas con las obras públicas; y brindar servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza.

El alcalde, los funcionarios y empleados en quienes este delegue son responsables de que los desembolsos se utilicen correctamente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Del 5 de junio de 2012 al 12 de agosto de 2016, el Municipio formalizó 5 contratos y 7 enmiendas por \$827,512 con 2 firmas de ingenieros para trabajos que incluían el diseño de los planos para la construcción de 5 proyectos por \$339,630.

Nuestro examen reveló que, del 13 de julio de 2012 al 20 diciembre de 2016, el Municipio efectuó desembolsos por \$259,630 por el diseño de planos que no habían tenido utilidad debido a que los proyectos no se construyeron. A continuación presentamos los detalles:

- 1) El 12 de noviembre de 2015 el Municipio formalizó un contrato por \$80,000 con una firma de ingenieros para el diseño de los planos y el trámite de los permisos para la construcción de la segunda fase de la Puerta del Descubrimiento, Monumento Resurgir. El contrato tenía vigencia del 16 de noviembre de 2015 al 15 de febrero de 2016. Del 12 al 28 de abril de 2016, la firma entregó los planos y tramitó los permisos, y el Municipio pagó la totalidad del contrato.
- 2) El 19 de diciembre de 2012 el Municipio formalizó un contrato por \$583,012 con una firma de ingenieros para el diseño de los planos (\$95,130) y la construcción (\$487,882) de la primera fase del proyecto Plaza del Descubrimiento y Paseo Peatonal en la Antigua Cruz de Colón. El contrato tenía vigencia del 19 de diciembre de 2012 al 19 de julio de 2013. Del 23 de abril al 13 de agosto de 2013, el Municipio había desembolsado \$95,130 por el diseño de los planos. El 15 de marzo de 2013 el entonces alcalde canceló el contrato. **[Véase el Hallazgo 2-a. y el Comentario Especial 2]**
- 3) El 14 de febrero de 2014 el Municipio formalizó 1 contrato por \$104,000 con 1 firma de ingenieros para el diseño de nuevos planos y el trámite de permisos para la construcción del proyecto mencionado en el apartado anterior. En esta ocasión, el diseño del proyecto se dividió en la Plaza del Descubrimiento (\$70,000), la Plaza del Pescador y Fuente del Descubrimiento (\$19,000) y el Centro del Descubrimiento (\$15,000). El contrato tenía vigencia del 18 de febrero al 17 de octubre de 2014. Del 14 de julio de 2014 al 12 de agosto de 2016, el Municipio aprobó 6 enmiendas que extendieron la vigencia del contrato hasta el 15 de enero de 2017.

El Municipio pagó \$29,000 por los planos para la construcción de la Plaza del Pescador y Fuente del Descubrimiento, y del Centro del Descubrimiento, los cuales no habían tenido utilidad

- 4) El 5 de mayo de 2015 el Municipio formalizó un contrato por \$37,500 con una firma de ingenieros para el diseño de los planos y el trámite de los permisos para las mejoras a la Plaza de Festivales. El contrato tenía vigencia del 11 de mayo al 10 de noviembre de 2015. El 11 de julio de 2016 el Municipio pagó \$32,500<sup>4</sup> por dichos planos, los cuales no habían tenido utilidad.
- 5) El 5 de junio de 2012 el Municipio formalizó un contrato por \$23,000 con una firma de ingenieros para el diseño de los planos y el trámite de los permisos para la construcción de la Plaza Monumento al Soldado. El contrato tenía vigencia del 11 de junio al 10 de septiembre de 2012. Del 13 de julio al 28 de noviembre de 2012, el Municipio pagó la totalidad de los servicios, los cuales no tuvieron utilidad.

#### **Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 2.001(o), 3.009(h) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

#### **Efectos**

Las situaciones comentadas ocasionaron que el Municipio incurriera en gastos por \$259,630 por planos que no habían tenido utilidad ni se había beneficiado el interés público.

#### **Causas**

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 4)** se atribuyen a que el exalcalde no planificó ni tomó en cuenta la viabilidad de dichos proyectos de construcción antes de invertir recursos en el desarrollo de los mismos. Además, el Municipio no contaba con los fondos para el desarrollo de estos. El exalcalde indicó que lo comentado en el **apartado a.5)** se debió a irregularidades en el corte del terreno y a problemas de colindancia con un edificio privado, lo que conllevó tener que rediseñar el proyecto.

---

<sup>4</sup> La diferencia de \$5,000 corresponde a trabajos pendientes de pago.

Además, se debe a que el 22 de mayo de 2014 el entonces alcalde formalizó otro contrato por \$21,000 con otra firma de ingenieros para que realizara el diseño de unos nuevos planos para el mismo proyecto, por lo que el primer diseño no tuvo ninguna utilidad.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia que surge de la pasada administración. Sin embargo, dicho hallazgo contiene una erogación de fondos públicos ascendente a \$259,630 sin utilidad alguna, en la cual se contrató una sola firma para llevar a cabo trabajos de diseños sin contar con los fondos para realizar los proyectos de construcción, lo que constituye serias violaciones de ley dado que no se protegió los mejores intereses del municipio al momento de otorgar estos contratos. Por lo tanto, insistimos en que dicha acción por parte del ex-alcalde y sus funcionarios debe ser referida a las agencias pertinentes para su correspondiente investigación y adjudicación de responsabilidades. [*sic*]

**Véanse las recomendaciones 1 y 2.**

### **Hallazgo 2 - Acuerdos de transacciones aprobados con tardanzas por la Legislatura Municipal**

#### **Situaciones**

- a. El alcalde debe remitir ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de \$25,000, previo a remitir dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

#### **[Véase el Comentario Especial 2]**

El 8 de mayo de 2013 y 16 de febrero de 2015 se presentaron dos demandas por \$4,583,012 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal de Distrito) por 1 firma de ingenieros (\$583,012) y 1 empleado (\$4,000,000).

El 15 de julio de 2014 y 10 de marzo de 2017 el Municipio acordó estipular las demandas con la firma de ingenieros en un acuerdo privado y con el empleado por \$100,000.

El 31 de julio de 2014 y 10 de marzo de 2017 el Tribunal de Distrito aceptó los acuerdos entre las partes, y la Legislatura Municipal los ratificó el 15 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2017.

Esto es, 46 y 84 días luego de aprobados dichos acuerdos por el Tribunal de Distrito. Del 22 de octubre de 2014 al 15 de noviembre de 2017, el Municipio pagó las cantidades estipuladas.

**Criterio**

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 3.009(e) de la *Ley 81-1991*.

**Efectos**

Las situaciones comentadas impidieron a la Legislatura Municipal pasar juicio sobre la corrección y razonabilidad de las cantidades a pagar y de los acuerdos transaccionales, previo a que se remitieran las ofertas de transacción ante el foro judicial.

**Causas**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los alcaldes en funciones no remitieron ante la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los acuerdos transaccionales, previo a que se presentaran ante el foro judicial.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia relacionado a los acuerdos de estipulación y se procederá a orientar a los departamentos de Recursos Humanos y Secretaria Municipal sobre los procedimientos de someter ante la Legislatura Municipal aquellas ofertas de transacción que excedan de \$25,000, previo a someter dicha oferta a la consideración del foro judicial, conforme lo establece el Artículo 3.009 (e) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1, 3 y 13.**

**Hallazgo 3 - Contratos y enmiendas no remitidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico****Situación**

- a. Los municipios deben registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copias de los contratos y las escrituras otorgados, incluso las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya registrado y remitido

a la OCPR. Para el registro y la remisión de los mismos, el Municipio designó a una asistente administrativa en la Oficina de Secretaría Municipal.

Del 17 de diciembre de 2010 al 10 de julio de 2017, el Municipio otorgó 18 contratos y 53 enmiendas por \$2,207,363, para la construcción de los proyectos Río Grande Sport Complex (\$449,289) y la Plaza del Descubrimiento (\$1,758,074).

El examen realizado reveló que el Municipio no remitió a la OCPR copias de 4 contratos y 13 enmiendas por \$18,148, otorgados del 12 de septiembre de 2013 al 7 de abril de 2017. De estos, 4 contratos y 11 enmiendas corresponden a la administración del exalcalde y 2 enmiendas a la del alcalde.

### **Crterios**

La situación comentada es contraria a los artículos 8.004 y 8.016 de la *Ley 81-1991*; al Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada; y al Artículo 8 del *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 15 de septiembre de 2009. Además, es contraria a la Opinión del 29 de octubre de 2004, en el caso *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*, 2004 T.S.P.R. 166, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico recalcó sobre la importancia y el requisito de que los contratos municipales se registren y se remitan a la OCPR.

### **Efecto**

La situación comentada impidió que dichos contratos y enmiendas estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

### **Causa**

La asistente administrativa indicó que no remitió los contratos y las enmiendas a nuestra Oficina, debido a que los clasificó bajo la categoría de exentos.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia y se procederá a orientar al personal del Departamento de Secretaria Municipal sobre las normas y procedimientos del registro y remisión de copias de los contratos a la Oficina del Contralor, según estatuido en la Ley 81-1991 y Ley 18-1975. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1 y 4.**

**Hallazgo 4 - Incumplimiento de ley con el envío de informes mensuales de Nómina y de Puestos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico****Situación**

- a. En la *Ley 103-2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006*, y en el *Reglamento 53, Registro de Puestos e Información Relacionada*, del 1 de julio de 2008, se requiere que los municipios estén al día con el envío del *Informe Mensual de Nóminas y Puestos (Informe Mensual)* a la OCPR. Estos se deben remitir no más tarde de 30 días consecutivos después de finalizado el mes.

El alcalde debe designar por escrito a un oficial de enlace principal y un sustituto, y notificar a la OCPR los nombres y cualquier otra información que sea requerida. El oficial de enlace principal es el responsable de preparar y remitir el *Informe Mensual* a la OCPR.

Nuestro examen reveló que las oficiales de enlace en funciones remitieron a la OCPR 24 informes mensuales de nóminas y de puestos, correspondientes al período de marzo de 2014 a junio de 2017, con tardanzas que fluctuaron de 3 a 481 días.

De dichos informes, 18 corresponden a la administración del exalcalde y 6 a la del alcalde.

**Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 13(d) de la *Ley 103-2006*, según enmendada, y al Artículo 9 del *Reglamento 53*.

**Efecto**

Esta situación priva al Gobierno, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a los ciudadanos de información actualizada sobre los gastos de nómina, y los puestos ocupados y vacantes, entre otra información, por parte del Municipio.

**Causa**

Atribuimos la situación comentada a que las oficiales de enlace en funciones se apartaron de las disposiciones citadas, al no asegurarse de que se remitiera a la OCPR los informes mensuales de nómina y de puestos dentro del término establecido.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia que surge de la pasada administración. Sin embargo, la misma fue corregida por la Administración Entrante, dado que a julio de 2019 los informes habían sido radicados sin tardanzas y durante la fecha correspondiente. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1 y 5.**

**Hallazgo 5 - Cesión gratuita de propiedades inmuebles a dos entidades sin fines de lucro sin la aprobación de la Legislatura Municipal y sin el otorgamiento de un contrato escrito; y accidentes con vehículos municipales para los cuales no se realizaron las investigaciones administrativas requeridas****Situaciones**

- a. Los municipios pueden ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a entidades no partidistas que operen sin fines de lucro y se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Toda cesión de bienes o donativo de fondos debe ser aprobada mediante resolución al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Por otra parte, se requiere que los municipios formalicen contratos escritos para todo acuerdo que realicen.

El 30 de octubre de 2014 el Municipio formalizó un contrato con una entidad sin fines de lucro para ceder libre de costo el uso de una propiedad municipal ubicada en el barrio Mamey de Aguada.



El contrato tenía vigencia del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2019. Dicha entidad utilizaría las facilidades para establecer y administrar un Centro de Servicios Múltiples y Envejecientes. Además, del 2014 al 2018, el Municipio autorizó, de forma verbal, a otra entidad sin fines de lucro, el uso libre de costo de un local ubicado en el balneario Pico de Piedra de Aguada. Dicha entidad utilizaría las facilidades para reunirse una vez al mes y organizar diferentes actividades.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) No se obtuvo la autorización de la Legislatura Municipal para dichas cesiones.
  - 2) No se formalizó un contrato escrito con la entidad que utilizó las facilidades en el balneario Pico de Piedra en el que se establecieran los términos y las condiciones que obligan a las partes.
- b. En el *Reglamento de Uso y Control de Vehículos del Municipio de Aguada*, aprobado mediante la *Ordenanza 31* del 14 de abril de 2009, se dispone que todo funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, el cuidado y el control físico de cualquier vehículo municipal, responderá al Municipio por su valor en caso de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado del mismo o por incumplimiento de su obligación de cuidar y utilizar dicho vehículo municipal como persona prudente y razonable, y buen padre de familia, según mencionado, de acuerdo con las normas que establezca el comisionado de Asuntos Municipales. En la eventualidad que el seguro cubra la pérdida, luego de la investigación correspondiente, el alcalde puede reclamar el deducible que corresponde, siempre que haya mediado culpa o negligencia. Además, se dispone que, en caso de accidente, el empleado o funcionario debe informar lo ocurrido, por escrito, a su supervisor para que este, a su vez, lo notifique, junto con

el número de querrela, al director de Finanzas, quien lo informará al encargado de propiedad para la investigación administrativa correspondiente y la reclamación al seguro.

El examen realizado sobre dichas operaciones reveló que, del 27 de enero de 2014 al 27 de junio de 2017, ocurrieron 87 accidentes en los cuales estuvieron involucrados 60 vehículos municipales. Los directores de Finanzas en funciones y el oficial de propiedad no realizaron las investigaciones administrativas sobre dichos accidentes para determinar y fijar responsabilidades sobre aquellos empleados que, en el uso de la propiedad pública, fueron negligentes o tuvieron falta de cuidado. El Municipio aceptó la responsabilidad en 83 accidentes y remitió las reclamaciones a la compañía aseguradora que cubría a los vehículos municipales. Por dichas reclamaciones, la aseguradora pagó \$74,637. En los restantes 4 casos, la responsabilidad fue asumida por los ciudadanos involucrados.

De dichos accidentes, 78 corresponden a la administración del exalcalde y 9 a la del alcalde.

### **Crterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 9.014 de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo VII, Sección 10 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario a las opiniones emitidas en los casos de *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 167 D.P.R. 713 (2007); *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011); y *Jaap Corporation v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 803 (2013), en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo VIII, Sección 12(b) del *Reglamento de Uso y Control de Vehículos del Municipio de Aguada*.

**Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.1)** impidió a la Legislatura Municipal cumplir con la responsabilidad legal de evaluar y autorizar la cesión de la propiedad municipal a dichas entidades.

La ausencia de un acuerdo escrito, según se comenta en el **apartado a.2)**, puede resultar perjudicial al Municipio, ya que no se otorgó un documento legal en el cual se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes.

La situación comentada en el **apartado b.** impidió que el Municipio pudiera fijar responsabilidades a los funcionarios y empleados que pudieron ser negligentes o tuvieron falta de cuidado en el uso de los vehículos municipales.

**Causas**

Atribuimos la situación comentada en el **apartado a.1)** a que el exalcalde se apartó de las disposiciones citadas, y no protegió los intereses del Municipio, al ceder libre de costos el uso de propiedades municipales sin haber obtenido la aprobación de la Legislatura Municipal.

Lo comentado en el **apartado a.2)**, se atribuye a que el exalcalde no refirió a la Oficina de Secretaría Municipal la información para preparar el contrato con los términos y las condiciones que obligan a las partes, y que luego se lo remitieran para su aprobación y formalización.

Con respecto a la situación comentada en el **apartado b.**, el oficial de propiedad indicó que no realizó las investigaciones administrativas, debido a que los directores de Finanzas en funciones y los empleados no le notificaron los accidentes ocurridos con los vehículos municipales. Además, desconocía que esto era parte de sus funciones.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia que surge de la pasada administración. Sin embargo, el municipio evaluará dichos acuerdos, de forma tal, que los mismos cumplan con las leyes y reglamentos vigentes. [sic]  
**[Apartado a.]**

Se acepta la deficiencia, sin embargo, con el fin de corregir la situación y fijar responsabilidades, la Directora de Finanzas le notificó al Oficial de Propiedad mediante comunicación escrita con fecha de 23 de mayo de 2018, la responsabilidad de llevar a cabo

los procedimientos de investigación y reclamación a los seguros municipales y así cumplir con las leyes y normas vigentes. [sic]  
[Apartado b.]

Véanse las recomendaciones 1, 6, 7 y 13.

### **Hallazgo 6 - Deficiencias relacionadas con los auspicios que concede el Municipio**

#### **Situaciones**

- a. Los municipios ejercen los poderes ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas, de manera que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo sujetas a las leyes aplicables.

En el *Reglamento de Auspicios del Municipio de Aguada*, aprobado mediante la *Ordenanza 44* del 20 de abril de 2012, se dispone que el Municipio tiene que mantener un expediente de cada auspicio que contenga, entre otra información, la propuesta remitida por la entidad; hoja de evaluación de la propuesta y autorización del alcalde; carta de aceptación o denegación del Municipio; copia del contrato o acuerdo; y otros documentos o comunicaciones relacionadas con el auspicio.

El 26 de febrero y 12 de agosto de 2016 el Municipio formalizó 2 contratos, con 2 equipos de la liga de baloncesto superior nacional masculino y femenino, para el uso gratuito del Coliseo Ismael “Chavalillo” Delgado (Coliseo) para las temporadas del 2016 al 2020. A cambio, las entidades debían proveerle al Ejecutivo y a la Legislatura Municipal unos boletos de cortesía por cada juego local.

Nuestro examen sobre dichos acuerdos reveló lo siguiente:

- 1) En el Municipio no se encontró ni los funcionarios pudieron ofrecer evidencia del control que se mantuvo para la repartición y distribución de 6,550 boletos para entrada general (5,000) y palco (1,550), a un costo de \$47,512, según detallamos a continuación:

Equipo masculino						Equipo femenino		
Temporada 2016			Temporada 2017			Temporada 2016		
Boletos	Costo	Total	Boletos	Costo	Total	Boletos	Costo	Total
1,800	\$6	\$10,800	1,800	\$7	\$12,600	1,400	\$5	\$7,000
<u>558</u>	\$12	<u>6,696</u>	<u>558</u>	\$14	<u>7,812</u>	<u>434</u>	\$6	<u>2,604</u>
<u>2,358</u>		<u>\$17,496</u>	<u>2,358</u>		<u>\$20,412</u>	<u>1,834</u>		<u>\$9,604</u>

De dichos boletos, 4,192 corresponden a la administración del exalcalde y 2,358 a la del alcalde.

- 2) No se mantenían expedientes individuales, actualizados, completos y organizados de los auspicios otorgados. Los expedientes deben incluir todos aquellos documentos que reflejen el historial de la transacción o de los procesos llevados a cabo para cumplir con los acuerdos otorgados.

### **Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 8.010(d) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Artículo XII del *Reglamento de Auspicios del Municipio de Aguada*.

### **Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.1)** nos impidió verificar, en todos sus detalles, si se obtuvo algún beneficio, si el mismo respondía a un fin público, y si beneficiaron a los ciudadanos del Municipio en general.

Lo comentado en el **apartado a.2)** nos impidió verificar, en todos sus detalles, la legalidad, corrección y propiedad de los auspicios.

**Causas**

Atribuimos la situación comentada en el **apartado a.1)** a que los alcaldes en funciones y la Legislatura Municipal no mantuvieron un control que evidenciara la repartición y distribución de los boletos.

Lo comentado en el **apartado a.2)** se atribuye a que los alcaldes en funciones se apartaron de la disposición citada, al no asegurarse de que se mantuvieran expedientes de cada auspicio aprobado.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia que surge de la pasada administración. No obstante, el municipio llevará a cabo las gestiones pertinentes para mantener un control efectivo de la distribución de los boletos de cortesía durante cada juego de la venidera temporada. [sic] **[Apartado a.1)]**

Sobre esta deficiencia, el municipio llevará a cabo las normas y procedimientos de auspicios en cuanto al uso del Coliseo para aquellas entidades que soliciten el mismo, según establecido en el propio reglamento. [sic] **[Apartado a.2)]**

**Véanse las recomendaciones 1, 8, 9 y 13.**

**Hallazgo 7 - Falta de reglamentación para la contratación de servicios de mecánica y reparación****Situación**

- a. El alcalde tiene la facultad de promulgar y publicar las reglas y los reglamentos municipales. El Municipio debe establecer la reglamentación y los procedimientos necesarios para atender la contratación de servicios de mecánica y reparación de todo equipo municipal, conforme a la ley y la reglamentación aplicable.

Las obligaciones y los desembolsos de fondos públicos municipales solo pueden hacerse para obligar y pagar servicios, suministros de materiales y equipos, o cualquier otro concepto autorizado por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto, y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

Del 23 de mayo de 2014 al 21 de diciembre de 2016, el Municipio pagó \$115,812 a dos contratistas por reparaciones de equipos pesados.

Nuestro examen reveló que el Municipio no había establecido la reglamentación ni los procedimientos necesarios para atender la contratación de los servicios de mecánica y de reparación de todos los equipos y vehículos municipales en talleres privados.

**Criterio**

La situación comentada es contraria al Capítulo IX, Sección 4 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

**Efectos**

La situación comentada propicia la comisión de irregularidades con los fondos del Municipio y dificulta que se identifiquen a tiempo para fijar responsabilidades. Además, no permite mantener procesos uniformes para la contratación de servicios de mecánica, y de reparaciones de equipos y de vehículos municipales.

**Causa**

Atribuimos la situación comentada a que el exalcalde no protegió adecuadamente los intereses del Municipio, al no asegurarse de que se estableciera la reglamentación y los procedimientos necesarios en dicha área.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Aceptamos dicha deficiencia que surge de la pasada administración y procederemos a establecer reglamentación para la contratación de servicios de reparación de mecánica de equipo y vehículos municipales, conforme lo establecido en el Capítulo IX Sección 4 del Reglamento para la Administración Municipal de 2016. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1, 10 y 13.**

---

**COMENTARIOS  
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

**Comentario Especial 1 - Apropiación de fondos públicos y falsificación de documentos por parte de un empleado municipal****Situación**

- a. El Municipio efectúa recaudos por concepto del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmueble. La responsabilidad sobre dichos cobros recae en dos recaudadores auxiliares y la recaudadora oficial, quienes son responsables del cobro y depósito de los fondos municipales recibidos.

El 24 de julio de 2018 la Oficina de Auditoría Interna le informó al alcalde el resultado de una investigación realizada sobre una posible apropiación de fondos y falsificación de documentos por parte de un empleado municipal. En la misma, se determinó que un inspector de impuestos municipales de la oficina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) falsificó y alteró documentos, para apropiarse de \$7,395 correspondientes a los pagos por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble realizados por una contribuyente.

Esta situación fue detectada por la directora del CRIM cuando la contribuyente se presentó a solicitar una exoneración contributiva e indicó que había realizado unos pagos en efectivo al inspector. Al verificar en el sistema, se percató de que no se reflejaban dichos pagos y aparecía una deuda pendiente por cobrar. Tampoco la propiedad estaba exonerada. El 23 de julio de 2018 el empleado presentó su renuncia.



El 25 de julio de 2018 el Municipio notificó esta situación al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y al director ejecutivo del CRIM.

**Comentario Especial 2 - Pago de dos demandas por discrimen político y otras deficiencias relacionadas**

**Situaciones**

- a. El alcalde, como parte de sus deberes y facultades, debe representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra este; comparecer ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América; y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos.

**[Véase el Hallazgo 2]**

Nuestro examen reveló que, el 19 de diciembre de 2012, el Municipio formalizó el contrato 2013-000169 por \$583,012 con una firma de ingenieros para el diseño de los planos (\$95,130) y la construcción (\$487,882) de la primera fase del proyecto Plaza del Descubrimiento y Paseo Peatonal en la Antigua Cruz de Colón.

**[Véase el Hallazgo 1-a.2)]**

En enero de 2013 cambió la administración municipal, y el alcalde y el secretario municipal en funciones, mediante carta del 15 de marzo de 2013, le notificaron a la firma la determinación de cancelar el contrato, debido a que el Municipio no contaba con los recursos necesarios para continuar con la obra. Ante esta situación, el 8 de mayo de 2013 la firma presentó una demanda civil por violación de derechos civiles y constitucionales en contra del Municipio ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal de Distrito). En dicha demanda, la firma alegó discrimen por razón de su afiliación política y reclamó una compensación de \$2,583,012 por pérdida de ingresos (\$487,882), por cantidad adeudada de la primera fase (\$95,130), por daños compensatorios (\$1,000,000), y por daños punitivos (\$1,000,000).

El 6 de mayo de 2014 el Tribunal de Distrito emitió una sentencia y desestimó el caso, sujeto al cumplimiento de un acuerdo privado de transacción.

El 15 de julio de 2014 las partes acordaron poner fin al litigio mediante un acuerdo de transacción. El 31 de julio de 2014 el Tribunal de Distrito aceptó el acuerdo entre las partes. El 22 de octubre de 2014 el Municipio pagó la cantidad acordada<sup>5</sup>.

- b. Cada municipio establece un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho sistema se debe regir por el principio de mérito, de modo que se promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de la equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. [**Véase el Hallazgo 2**]

Nuestro examen reveló que, el 16 de febrero de 2015 un empleado presentó una demanda civil por discrimen político en contra del Municipio, del alcalde y del director de Obras Públicas en funciones ante el Tribunal de Distrito. En dicha demanda, el empleado reclamó una compensación de \$4,000,000 por violación a los derechos civiles (\$1,000,000), daños y angustias mentales (\$2,000,000), y daños punitivos (\$1,000,000).

El 10 de marzo de 2017 las partes llegaron a una estipulación transaccional para finalizar el caso mediante el pago de \$100,000. Ese mismo día, el Tribunal de Distrito dictó sentencia y aprobó la estipulación. El 9 de junio y 15 de noviembre de 2017 el Municipio pagó la cantidad acordada.

---

<sup>5</sup> No divulgamos la cantidad pagada, debido a que fue un acuerdo privado, según el Tribunal.

**Efectos**

Las situaciones comentadas ocasionaron que el Municipio tuviera que incurrir en desembolsos por más de \$100,000 sin recibir ningún beneficio a cambio. Además, afectó los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se acepta la deficiencia que surge de la pasada administración. No obstante, hubo una erogación de fondos de ... por decisiones erradas y estrictamente políticas las cuales son contrarias a la Constitución de Puerto Rico, leyes y reglamentos municipales. Por lo tanto, somos de opinión que dichas acciones deben ser referidas a las agencias pertinentes para su correspondiente investigación y adjudicación de responsabilidades contra el ex - funcionario envuelto. [sic]

**Véanse las recomendaciones 11 y 13.**

**Comentario Especial 3 - Medidas impuestas por el Municipio para atender la crisis fiscal****Situación**

- a. Mediante la *Ordenanza 53* del 25 de junio de 2013, el exalcalde y la Legislatura Municipal implementaron las siguientes medidas de reducción de salarios o reducción del horario laboral o de jornada para atender la crisis fiscal del Municipio, en el año fiscal 2013-14:
  - 1) Reducción de \$600 del salario mensual del alcalde.
  - 2) Reducción de \$150 del salario mensual del ayudante ejecutivo del alcalde y del director de Programas Federales y Vivienda Municipal.
  - 3) Reducción de \$100 del salario mensual de los directores de unidades administrativas y empleados bajo el servicio de confianza de las ramas Ejecutiva y Legislativa.
  - 4) Reducción de jornada laboral a razón de un día quincenal o medio día semanal de acuerdo con la necesidad de servicio de cada dependencia para los empleados en el servicio de carrera

regular o probatorio, transitorio o irregular, cuyos salarios sean cubiertos por el fondo general del Municipio y por los programas federales.

Las medidas mencionadas no fueron aplicadas a los empleados adscritos a los programas de Child Care, cuyos salarios son sufragados con fondos federales; a la Policía Municipal; a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ni a los empleados de jornada parcial.

Dicha *Ordenanza* se enmendó en tres ocasiones para establecer lo siguiente:

- 1) No estarán sujetos a la reducción de jornada laboral los empleados adscritos a programas federales, cuyos salarios sean sufragados en su totalidad por fondos federales. [*Ordenanza 4* del 10 de julio de 2013]
- 2) Excluir de la reducción de jornada laboral a los conductores del transporte escolar del Municipio y a la coordinadora de servicios a deambulantes. [*Ordenanza 6* del 8 de agosto de 2013]
- 3) Ajustar la reducción de jornada de los empleados a un día mensual, a partir del 1 de julio de 2014; excluir del ajuste de jornada a los empleados del Departamento de Saneamiento; y ajustar la jornada del personal del servicio de confianza a un 50% de lo aplicado en la *Ordenanza 53*. [*Ordenanza 43* del 9 de junio de 2014]

Mediante la *Ordenanza 34* del 5 de junio de 2015, el exalcalde y la Legislatura Municipal dejaron sin efecto la reducción de la jornada laboral y restituyeron la jornada regular de trabajo a los empleados adscritos al servicio de carrera regular o probatorio, transitorio o irregular, efectivo el 1 de julio de 2015. La reducción del salario mensual del alcalde se mantuvo en efecto.

#### **Comentario Especial 4 - Demandas civiles pendientes de resolución**

##### **Situación**

a. Al 30 de junio de 2017, estaban pendientes de resolución por los tribunales 9 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$9,113,500. De este importe, 1 por \$4,000,000 era por violación de derechos civiles; 5 por \$3,680,000 por daños y perjuicios; 1 por \$1,320,000 por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios; 1 por \$100,000 por hostigamiento y persecución política; y 1 por \$13,500 por reivindicación y daños y perjuicios. Además, estaba pendiente de resolución 1 demanda ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico que no incluía cuantía.

Por otra parte, estaban pendientes de resolución 5 casos presentados por empleados ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASAP)<sup>6</sup>, relacionados con asuntos de administración de personal. En uno de estos, se reclamaban \$8,064, los demás no especificaban cuantía. También estaba pendiente de resolución un caso presentado por un ciudadano ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), relacionado con una apelación ciudadana, para la cual no se estableció cuantía.

#### **Comentario Especial 5 - Recomendaciones de recobro no atendidas de los informes de auditoría anteriores**

##### **Situación**

a. Al 30 de junio de 2017, no se habían recobrado \$68,618 por distintos conceptos correspondientes a los informes de auditoría *M-13-19* del 17 de enero de 2013 (\$29,078) y *M-16-36* del 3 de junio de 2016 (\$39,540).

**Véanse las recomendaciones 1 y 12.**

---

## **RECOMENDACIONES**

### **A la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 7 y Comentario Especial 5]**

---

<sup>6</sup> Antes Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

**Al alcalde**

2. Asegurarse de que el Municipio tenga disponible los fondos para desarrollar los proyectos de construcción, y evalúe la viabilidad de estos antes de invertir recursos en el desarrollo de los mismos, de manera que se utilicen diligentemente en servicios y actividades que redunden en beneficio del interés público, y que no se repitan situaciones como las que se comentan en el **Hallazgo 1**.
3. Asegurarse de que se obtenga previamente la aprobación de la Legislatura Municipal para estipular el pago de demandas, cuya cuantía exceda de \$25,000 antes de aceptar las mismas, según requerido por *Ley*. [**Hallazgo 2**]
4. Ver que se registren y remitan a la OCPR copia de los contratos y las enmiendas otorgadas a estos, según requerido por la *Ley Núm. 18*, el *Reglamento 33*, y la jurisprudencia establecida al respecto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. [**Hallazgo 3**]
5. Ver que se remitan a la OCPR, dentro del tiempo establecido, el *Informe Mensual de Nóminas y Puestos*, según requerido en la *Ley 103-2006* y en el *Reglamento 53*. [**Hallazgo 4**]
6. Obtener la aprobación de la Legislatura Municipal y formalizar contratos escritos entre las partes para ceder el uso gratuito de instalaciones municipales, y ver que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 5-a**.
7. Dar seguimiento al oficial de propiedad para que cumpla con realizar las investigaciones administrativas de los accidentes con vehículos municipales, según se requiere en la reglamentación aplicable, para fijar responsabilidades a los empleados o a los funcionarios que, por culpa o negligencia, ocasionaron los mismos. [**Hallazgo 5-b**.]
8. Asegurarse de que se establezcan controles que evidencien la repartición y distribución de los boletos para eventos deportivos u otras actividades similares. [**Hallazgo 6-a.1**]

9. Asegurarse de que se mantengan expedientes completos y organizados de los auspicios otorgados a las entidades, y ver que dicha situación no se repita. **[Hallazgo 6-a.2)]**
10. Preparar un proyecto de ordenanza y presentarlo a la Legislatura Municipal para reglamentar los procedimientos para la contratación de los servicios de mecánica, y reparación de todo equipo y vehículos municipales. **[Hallazgo 7]**
11. Cumplir con su deber y con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en lo referente a las acciones con el personal y los contratistas, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario Especial 2]**
12. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas, de los proveedores o de las fianzas de los funcionarios responsables, según corresponda, los \$68,618 por distintos conceptos comentados en los informes de auditoría anteriores, y que aún no se han recobrado. **[Comentario Especial 5]**

**A la presidenta de la Legislatura Municipal**

13. Informar a la Legislatura Municipal las situaciones que se comentan en los **hallazgos 2, 5-a.1), 6 y 7 y el Comentario Especial 2**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas se atiendan y no se repitan.

---

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Aguada, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



**ANEJO 1****MUNICIPIO DE AGUADA  
INFORME PUBLICADO**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO DEL INFORME</b>
M-19-19	13 dic. 18	Resultado del manejo y control del presupuesto operacional, las recaudaciones y la contabilidad municipal



## ANEJO 2

**MUNICIPIO DE AGUADA**  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>7</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Manuel Santiago Mendoza	Alcalde	9 ene. 17	30 jun. 17
Sr. Jessie Cortés Ramos	”	1 ene. 14	8 ene. 17
Sra. Mariana Peláez Sánchez	Directora de Finanzas	10 ene. 17	30 jun. 17
Sr. Juan E. Rodríguez Rodríguez	Director de Finanzas	1 ene. 14	8 ene. 17
Sr. Edgardo Ramírez Soto	Secretario Municipal	9 ene. 17	30 jun. 17
Sra. Maribel López Ortiz	Secretaria Municipal	1 sep. 16	31 dic. 16
Lcdo. Edward D. Ramírez Soto	Secretario Municipal	1 ene. 14	31 ago. 16
Sr. Orlando Ortiz Cabán	Director de Auditoría Interna	1 feb. 17	30 jun. 17
Sr. Tomás Méndez Rodríguez	”	1 ene. 14	8 ene. 17
Sra. Sonia Ruiz Cordero	Directora de Recursos Humanos	9 ene. 17	30 jun. 17
Sr. José L. González Pérez	Director de Recursos Humanos	1 ene. 14	8 ene. 17

---

<sup>7</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

## ANEJO 3

MUNICIPIO DE AGUADA  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>8</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Diana Galloza Ramírez	Presidenta	9 ene. 17	30 jun. 17
Sr. José E. González Lorenzo	Presidente	1 ene. 14	8 ene. 17
Sra. Shakira Cabán López	Secretaria	16 ene. 17	30 jun. 17
Sra. Iris E. Cebollero Badillo	”	1 ene. 14	15 ene. 17

---

<sup>8</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.



---

## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

---

## QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Internet:*

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

*Correo electrónico:*

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069